

RV: 08001310500420240011600.- Generación de Tutela en línea No 2061894

Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/05/2024 13:48

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rorozcos@dian.gov.co <rorozcos@dian.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

b86f6fb6-2c2f-43be-8466-ddfd3e63c6e6.zip; 08001310500420240011600.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 8:19

Para: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2061894



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 8:18

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rorozcos@dian.gov.co <rorozcos@dian.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2061894

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2061894

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ROSA ROSA OROZCO SCARPETTA Identificado con documento: 32708792
Correo Electrónico Accionante : rorozcos@dian.gov.co
Teléfono del accionante : 3204728880
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8911800091,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,
Correo Electrónico: notificacionjudicial@areanadina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla, 7 de mayo de 2024

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ROSA ASTRID OROZCO SCARPETTA

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

ROSA ASTRID OROZCO SCARPETTA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 32.708792 de Barranquilla, Aspirante en el concurso de ascenso al cargo de Inspector III, OPEC No.198390, ID DEL CONCURSO 563307159, por medio del presente escrito instauró ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, toda vez que se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos dentro de la convocatoria realizada mediante acuerdo No *Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y Anexos*, en los resultados de la Prueba de Fase II-Evaluación Final de Cursos de Formación. conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Me inscribí en el concurso de ascenso al cargo de Inspector III, OPEC No.198390, ID DEL CONCURSO 563307159.

SEGUNDO: En los resultados de la Prueba de Examen Final, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en su evaluación Fase II-Evaluación Final de Cursos de Formación, me asignó un puntaje de 84.87, y dando alcance a mi solicitud de reclamación y estando dentro de la oportunidad establecida en el numeral 5.6. del Anexo presenté reclamación contra la pregunta No. 6 de la Prueba de examen final, la cual se llevó a cabo el 17 de marzo de 2024, toda vez que estoy en desacuerdo con la respuesta marcada como correcta por la Comisión de Expertos que diseñaron las mismas, sustentando mi reclamación con los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN:

“Sustento mi desacuerdo con base en el siguiente análisis fáctico y normativo de la pregunta:

➤ **PREGUNTA NO. 6**

ENUNCIADO: “Finalizado la inspección se decide proceder con el acta de destrucción, por lo que el funcionario debe:

- a. Realizar entrega de los documentos originales al importados
- b. Radicar la solicitud para informar el procedimiento
- c. Emitir las autorizaciones del medio ambiente para la carga

RESPUESTA CORRECTA SEGÚN LA COMISION DE EXPERTOS QUE DISEÑARON LA PRUEBA: b.

ANALISIS: Del análisis de la respuesta b. que según la comisión es la correcta, se debe resaltar el verbo empleado el cual dice “**Radicar la solicitud**..” Revisado el procedimiento PRCOA-0214 ACOMPAÑAMIENTO A DESTRUCCIONES, corresponde al declarante autorizado, importador o apoderado radicar y diligenciar y radicar el formato FT-OA-2673 “Solicitud de Acompañamiento a Destrucciones” con los documentos soportes ante la División de Gestión de la Operación Aduanera de la seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía o quien haga sus veces, a su vez es quien asume sus costos y debe cumplir con todas las disposiciones sobre restricciones legales y administrativas, y vistos buenos que se requieran. De lo anterior se colige con meridiana claridad que el funcionario DIAN en ningún momento está obligado a radicar ninguna solicitud de destrucción, toda vez que esta acción le corresponde al importador y ya ubicándonos en el contexto del enunciado “se decide proceder con el acta de destrucción” es decir que en este momento ya se han debido agotar todos los pasos previos para efectuar la diligencia de destrucción de la mercancía y el funcionario en este contexto inminente de la diligencia de destrucción va a “proceder con el acta de destrucción”, lo cual sugiere una acción del momento en que se está llevando a cabo y se levanta la correspondiente acta”. Y según la definición de la real academia esto significa: **Levantar acta**

1. loc. verb. Extenderla, ponerla por escrito.

En este orden de ideas, sostengo que la respuesta correcta y más acertada al contexto del enunciado sería la **opción a.**, Toda vez que una vez finalizada la inspección, lo más acertado entre las opciones posibles propuestas en la prueba es que el funcionario DIAN debe hacer el desglose y entrega de los documentos originales aportados por el importador en la diligencia de inspección, toda vez que de conformidad con el art. 177 del Decreto 1165 paragrafo 6 : “ El declarante está obligado a conservar los originales de los documentos soporte por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, los cuales deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera”.

SOLICITUD: Se valide como opción correcta en la pregunta No. 6 la opción: “a. Realizar entrega de los documentos originales al importados.” En su defecto anularla por resultar tanto el enunciado como la respuesta b. imprecisa en su contexto, y mal empleo del verbo rector “Radicar”, generando una ambigüedad que imposibilita la escogencia de la opción correcta, dentro de las posibilidades de respuestas. Y como consecuencia Y se me ajuste el puntaje final de conformidad.”

Tercero: En escrito de fecha 26 de abril de 2024 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, negó mi solicitud de reclamación y resolvió : “De conformidad con la evaluación técnica, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 84,87 en la Evaluación Final de los Cursos de Formación.”

CUARTO: Manifiesto bajo juramento que no he interpuesto esta misma acción contra las partes accionadas ante ninguna otra autoridad.

ARGUMENTOS DE LA TUTELA: FUNDAMENTOS FACTICOS

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, al negar mi reclamación y mantener el puntaje otorgado por el evaluador en el examen final vulnera mi derecho a aspirar a un ascenso en la carrera administrativa, mi derecho a la igualdad, y al debido proceso entre otros toda vez que la respuesta a mi reclamación la :

- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en respuesta a mi reclamación de la pregunta No. 6 de la evaluación final argumento lo siguiente:

“ Ahora bien, frente a las objeciones presentadas frente a los ítems descritos en su reclamación, es preciso señalar lo siguiente:

ITEM :6

OPCIÓN B (Correcta)

JUSTIFICACIÓN: Esta respuesta es correcta porque el funcionario dentro de su competencia debe radicar la solicitud del acta de destrucción para continuar con el procedimiento, por lo que el funcionario estaría haciendo el proceso correctamente. Lo anterior sustentado en Resolución 000046 de 26-07-2019, ARTÍCULO 228. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA, DESTRUIDA O IMPROPIA. "Para efectos de lo previsto en el parágrafo del artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el jefe de la División de Fiscalización podrá autorizar la destrucción de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. Para el efecto, el declarante o importador deberá presentar solicitud por escrito, o a través del servicio informático electrónico a la Dirección Seccional, sobre la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando: Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia;

Declaración de Importación correspondiente a la mercancía; Descripción de la mercancía; Copia de la garantía vigente expedida por el fabricante o proveedor de la mercancía; Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar. La Declaración de Importación en cumplimiento de garantía deberá presentarse dentro del año siguiente a la destrucción de la mercancía autorizada por la autoridad aduanera". ARTÍCULO 229. ACTA DE DESTRUCCIÓN. "De la diligencia de destrucción se levantará un Acta por el funcionario competente de la División de Fiscalización en la que conste: - El lugar, fecha y hora de la misma; -Número y fecha de radicación de la solicitud; -Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; -Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; -Declaración de Importación que ampara las mercancías; -Descripción de la mercancía; -Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar; -Firma de los intervinientes. El acta de destrucción deberá acreditarse al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente a la mercancía que se importa en cumplimiento de garantía". Consorcio Mérito DIAN 06 2023. (2024). Unidad 1. CONCEPTOS BÁSICOS. En Proceso de Selección DIAN 2022: Obligación sustancial en el régimen aduanero, (pág. 1-7). Comisión Nacional del Servicio Civil.

Asi mismo sustenta que:

"No es correcta porque la entrega de documentación original no afecta el procedimiento del acta de destrucción, los documentos son soporte para este proceso que se llevará a cargo con la mercancía seleccionada. Lo anterior sustentado en Resolución 000046 de 26-07-2019, ARTÍCULO 228. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA, DESTRUIDA O IMPROPIA. "Para efectos de lo previsto en el parágrafo del artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el jefe de la División de Fiscalización podrá autorizar la destrucción de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. Para el efecto, el declarante o importador deberá presentar solicitud por escrito, o a través del servicio informático electrónico a la Dirección Seccional, sobre la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando: Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; Declaración de Importación correspondiente a la mercancía; Descripción de la mercancía; Copia de la garantía vigente expedida por el fabricante o proveedor de la mercancía; Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar. La Declaración de Importación en cumplimiento de garantía deberá presentarse dentro del año siguiente a la destrucción de la mercancía autorizada por la autoridad aduanera. ARTÍCULO 229. ACTA DE DESTRUCCIÓN. De la diligencia de destrucción se levantará un Acta por el funcionario competente de la División de Fiscalización en la que conste: - El lugar, fecha y hora de la misma; -Número y fecha de radicación de la solicitud; -Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; - Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; -Declaración de Importación que ampara las mercancías; -Descripción de la mercancía; -Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar; -Firma de los intervinientes. El acta de destrucción deberá acreditarse al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente a la mercancía que se importa en cumplimiento de garantía". Consorcio Mérito DIAN 06 2023. (2024). Unidad 1. CONCEPTOS BÁSICOS. En Proceso de Selección DIAN 2022: Obligación sustancial en el régimen aduanero, (pág. 1-7). Comisión Nacional del Servicio Civil."

- De las normas citadas por la comisión, en los argumentos antes transcritos en No aclaran ni precisan en ningún momento, y mucho menos mencionan que el funcionario tiene dentro de su competencia que radicar la solicitud de destrucción de la mercancía para continuar con el procedimiento de destrucción de la misma, La comisión en su respuesta No analiza de fondo mis argumentos por otro lado confirman que tanto la pregunta como las opciones de respuestas que se dan en la misma, resultan confusas y oscuras, toda vez que de la misma normatividad se desprende que quien debe radicar la solicitud de destrucción, es el declarante o importador:

Artículo 228 de la Resolución 46 de 2019, dice:

“ARTÍCULO 228. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA, DESTRUIDA O IMPROPIA. "Para efectos de lo previsto en el parágrafo del artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el jefe de la División de Fiscalización podrá autorizar la destrucción de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. **Para el efecto, el declarante o importador deberá presentar solicitud por escrito, o a través del servicio informático electrónico a la Dirección Seccional, sobre la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía,** indicando:". (Negrillas para resaltar)

- De lo anterior se colige con meridiana claridad que el funcionario DIAN en ningún momento está obligado a radicar ninguna solicitud de destrucción, toda vez que esta acción le corresponde al importador y ya ubicándonos en el contexto del enunciado “se decide proceder con el acta de destrucción” es decir que en este momento ya se han debido agotar todos los pasos previos para efectuar la diligencia de destrucción de la mercancía y el funcionario en este contexto inminente de la diligencia de destrucción va a “proceder con el acta de destrucción”, lo cual sugiere una acción del momento en que se está llevando acabo y se levanta la correspondiente acta”. Y según la definición de la real academia esto significa: **Levantar acta**

1. loc. verb. Extenderla, ponerla por escrito.

Asi lo confirma el artículo 229 de la Resolución precitada, e invocada por la Comisión en su escrito de respuesta a mi reclamación, el cual dice:

ARTÍCULO 229. ACTA DE DESTRUCCIÓN. "De la diligencia de destrucción se levantará un Acta por el funcionario competente de la División de Fiscalización en la que conste: - El lugar, fecha y hora de la misma; -Número y fecha de radicación de la solicitud; -Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; -Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; -Declaración de Importación que ampara las mercancías; -Descripción de la mercancía; -Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar; -Firma de los intervinientes. El acta de destrucción deberá acreditarse al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente a la mercancía que se importa en cumplimiento de garantía".

- Así mismo, se debe resaltar se debe resaltar el verbo rector empleado en la redacción de la opción b, el cual dice “**Radicar la solicitud..**” agregamos a las anteriores normas transcritas la revisión del procedimiento PRCOA-0214 ACOMPAÑAMIENTO A DESTRUCCIONES, el cual establece que corresponde al declarante autorizado, importador o apoderado radicar y diligenciar y radicar el formato FT-OA-2673 “Solicitud de Acompañamiento a Destrucciones” con los documentos soportes ante la División de Gestión de la Operación Aduanera de la seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía o quien haga sus veces, a su vez es quien asume sus costos y debe cumplir con todas las disposiciones sobre restricciones legales y administrativas, y vistos buenos que se requieran.
- Ante mi solicitud de ser Anulada la pregunta 6 por resultar tanto el anunciado como la respuesta b. imprecisa en su contexto, y mal empleo del verbo rector “Radicar”, generando una ambigüedad que imposibilita la escogencia de la opción correcta, dentro de las posibilidades de respuestas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por conducto del operador del proceso de selección 2022 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, **NO se pronunció al respecto.**
- En este orden de ideas, sostengo que la respuesta correcta y más acertada al contexto del enunciado sería la **opción a.**, Toda vez que una vez finalizada la inspección, lo más acertado entre las opciones posibles propuestas en la prueba es que el funcionario DIAN debe hacer el desglose y entrega de los documentos originales aportados por el importador en la diligencia de inspección, toda vez que de conformidad con el art. 177 del Decreto 1165 paragrafo 6 : “ El declarante está obligado a conservar los originales de los documentos soporte por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, los cuales deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera”.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente lo siguiente:

SOLICITUD:

-Se valide como opción correcta en la pregunta No. 6 la opción: “a. Realizar entrega de los documentos originales al importados.”

-En su defecto se ANULE la pregunta 6 por resultar tanto el anunciado como la respuesta b. imprecisa en su contexto, y mal empleo del verbo rector “Radicar”, generando una

ambigüedad que imposibilita la escogencia de la opción correcta, dentro de las posibilidades de respuestas.

- Como consecuencia se me ajuste el puntaje de la evaluación final de conformidad.

Mediante Sentencia C-393/19 se indicó que: *“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución”*

El artículo 40 de la Constitución establece que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”*. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones¹: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

El acceso a los empleos públicos debe hacerse a través de un proceso de selección que privilegie el mérito como factor determinante, siendo imperativo e imprescindible que se realice una convocatoria pública, en la que se fijen las reglas de juego que regulen el concurso, con sujeción a la Constitución y a la ley. Es claro, entonces, que la convocatoria constituye el instrumento normativo, por excelencia, que garantiza el acceso a tales empleos de todos los aspirantes en igualdad de condiciones y, una vez consumada la inscripción, quedan sujetos a las pautas establecidas en ella, so pena de que su alteración rompa ese equilibrio, salvo que ésta sobrevenga por una decisión judicial legalmente ejecutoriada (...)"

De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 dispone que "(...) todos los ciudadanos gozarán, (...) sin restricciones indebidas, de los

siguientes derechos y oportunidades: (...) c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)", debiendo el Estado adoptar todas las medidas apropiadas para que dicha prerrogativa pueda ser usada por todas las personas interesadas en acceder a los cargos públicos».

DERECHOS VULNERADOS

Se me están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos dentro de la convocatoria realizada mediante acuerdo No Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 Y ANEXOS, en los resultados de la Prueba de Evaluación Final de Cursos de Formación.

PETICION:

- 1. Conceder la acción de Tutela impetrada en contra de las entidades accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA , por vulneración directa de los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de las entidades accionadas.**
- 2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - verificar de nuevo los argumentos en que sustento mi reclamación relacionado con la Pregunta 6 de la Evaluación Final del Curso de Formación**
- 3. Ordenar a las entidades accionadas: Declarar válida como opción correcta en la pregunta No. 6 la opción: “a. Realizar entrega de los documentos originales al importados.”**
-En su defecto se ANULE la pregunta 6 por resultar tanto el anunciado como la respuesta b. imprecisa en su contexto, y mal empleo del verbo rector “Radicar”, generando una ambigüedad que imposibilita la escogencia de la opción correcta, dentro de las posibilidades de respuestas.
- Como consecuencia se me AJUSTE el puntaje de la evaluación final de conformidad.
- 4. Ordenar la suspensión provisional de las etapas final del concurso hasta tanto se hagan las revisiones y se acepten los términos de mi reclamación.**

ACÁPITE DE PRUEBAS:

- Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a la reclamación de los resultados de la prueba de Examen final.
- Procedimiento PRCOA-0214 ACOMPAÑAMIENTO A DESTRUCCIONES
- Normatividad Aduanera: Decreto 1165 de 02 de julio de 2019 y Resolución 046 de 26 de julio 2019, con sus modificaciones.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita como Accionante:

Dirección: Carrera 58 98 71 apto 303 Edificio Toledo Barranquilla- Atlántico

Correo electrónico : rorozcos@dian.gov.co

Celular: 3204728880

A las entidades Accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Dirección:carrera 16# 96 -64, piso 7, Bogotá D.C teléfono: 6013259700,

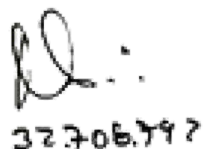
Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Teléfono: 6013259700

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA:

Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Cordialmente,



32708792

ROSA ASTRID OROZCO SCARPETTA

CC. 32708792

Aspirante al cargo de Inspector III Opec No.198390

ID DEL CONCURSO 563307159



Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Señor(a) aspirante:
ROSA ASTRID OROZCO SCARPETTA
ID. 563307159
Proceso de Selección DIAN 2022

RECEFCF-DIAN2022-1273

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Fase II-Evaluación Final de Cursos de Formación.

En el marco del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió Contrato No. 478 de 2023 con el Consorcio Mérito DIAN 06/2023, cuyo objeto es: “Realizar las fases de los cursos de formación y evaluaciones y de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN”, contrato que establece dentro de las obligaciones específicas del contratista, las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 7.5. del Anexo al Acuerdo de la convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Las reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la Evaluación Final por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

El aspirante sólo podrá acceder a la Evaluación Final que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la Evaluación Final solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron el acceso a dicha Evaluación Final.

En atención a que esta Evaluación Final es propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la Evaluación Final de Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2024 y hasta las 23:59:59 del día 03 de abril del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 28, 29, 30 y 31 de marzo no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 7.5 del Anexo; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó principalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Convocatoria 008 de 2022 DIAN. Reclamación al puntaje obtenido como resultado de las pruebas escritas realizadas el pasado 17 de marzo de 2024. Solicitud de acceso a cartilla de pruebas aplicadas, hoja de respuestas entregada por el concursante, hoja de anotaciones y hoja de claves de respuestas correctas. Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuestas de las pruebas presentadas y publicado resultado el 22 de marzo de 2024”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.

Las normas que aplican para los Cursos de Formación, se encuentran establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 20 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con los Cursos de Formación. Teniendo en cuenta las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 7° del Anexo del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Fase II: Curso de Formación.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, el aspirante debe:

2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo el Acuerdo establece como causal de exclusión:

7. No cursar o no aprobar el Curso de Formación de que trata el presente Acuerdo.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. FASE II-CURSOS DE FORMACIÓN.

El Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 señala:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio*

constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibidem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 10
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Sobre el particular, el Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15

CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES.

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACION
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI.
	Gestión de Riesgos y Programa
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y cambiarias.

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.”

Adicionalmente, el numeral 7 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, indica sobre la calificación de los cursos de formación dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 lo siguiente:

7. CURSOS DE FORMACIÓN

El(los) Curso(s) de Formación de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte

entera y dos (2) decimales truncados, mediante una Evaluación Final que se va a realizar en forma presencial.

En este Proceso de Selección, se aplicaron los cursos de formación a los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en dicha fase, incluso aquellos que estaban en condiciones de empate en estas posiciones según se especifica en el numeral 7.1 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección:

7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos Cursos de Formación, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos Cursos de Formación se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos Cursos de Formación deben revisar la Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la Evaluación Final del respectivo Curso de Formación.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente Curso de Formación. (Negrilla fuera de texto).

La citación para la presentación de esta Evaluación Final se debe realizar con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la aplicación de la misma, en los medios indicados anteriormente.

Todos los aspirantes citados a esta Evaluación Final deben revisar la Guía de orientación para la presentación de la misma, la cual se va a publicar en los medios antes indicados.

Como ya se dijo, los cursos de formación, se califican “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 7 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, la Evaluación Final del Curso de Formación fue calificada en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. En este orden, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la

DIAN, el curso de formación es de carácter **Eliminatorio, y su puntaje mínimo aprobatorio de 70,00**. Los resultados obtenidos por los concursantes se ponderaron con su respectivo peso porcentual conforme a la tabla 10 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Así las cosas, el puntaje de la Fase II será el obtenido por el aspirante en la Evaluación Final de los Cursos de Formación, al ser la única prueba contemplada por el Acuerdo Rector en dicha fase.

Es importante resaltar que los aspirantes que se presentaron a empleos de Nivel Profesional de los Procesos Misionales deben superar tanto los puntajes mínimos para las pruebas eliminatorias como el Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Fase para continuar en el proceso, se aclara que todos los aspirantes deben superar el Puntaje Mínimo Aprobatorio General para poder continuar en la siguiente etapa del proceso de Selección.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, resolverá la misma en los siguientes términos:

Todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de cursos de formación van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Es importante resaltar que, esta etapa de reclamaciones **versa exclusivamente sobre la evaluación final de los Cursos de Formación** y no sobre los contenidos y la ejecución del desarrollo de los mismos.

En primer lugar, respecto a la solicitud de copia del material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, es necesario indicar que, dicha evaluación tiene carácter reservado y es de propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones **solo en caso de solicitar el acceso**, advirtiendo que **en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital** (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley y que se dio a conocer a los aspirantes a través de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE CURSOS DE FORMACIÓN y de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE LA EVALUACIÓN FINAL DE CURSOS DE FORMACIÓN, publicadas en la página de la CNSC.

En este sentido, el numeral 7.5. del Anexo, reglamenta la confidencialidad de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, y su revisión, se establece con base en los parámetros establecidos por la CNSC y el Consorcio; para respaldar dicha confidencialidad, es necesario que el aspirante respete dichos parámetros evitando la copia textual de las preguntas por cuanto cada una de estas responde a la propiedad intelectual del operador.

Ahora bien, frente a las objeciones presentadas frente a los ítems descritos en su reclamación, es preciso señalar lo siguiente:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
6	B (Correcta)	Esta respuesta es correcta porque el funcionario dentro de su competencia debe radicar la solicitud del acta de destrucción para continuar con el procedimiento, por lo que el funcionario estaría haciendo el proceso correctamente. Lo anterior sustentado en Resolución 000046 de 26-07-2019, ARTÍCULO 228. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA, DESTRUIDA O IMPROPIA. "Para efectos de lo previsto en el párrafo del artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el jefe de la División de Fiscalización podrá autorizar la destrucción de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. Para el efecto, el declarante o importador deberá presentar solicitud por escrito, o a través del servicio informático electrónico a la Dirección Seccional, sobre la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando: Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; Declaración de Importación correspondiente a la mercancía; Descripción de la mercancía; Copia de la garantía vigente expedida por el fabricante o proveedor de la mercancía; Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar. La Declaración de Importación en cumplimiento de garantía deberá presentarse dentro del año siguiente a la destrucción de la mercancía autorizada por la autoridad aduanera". ARTÍCULO 229. ACTA DE DESTRUCCIÓN. "De la diligencia de destrucción se levantará un Acta por el funcionario competente de la División de Fiscalización en la que conste: - El lugar, fecha y hora de la misma; -Número y fecha de radicación de la solicitud; -Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; -Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; -Declaración de Importación que ampara las mercancías; -Descripción de la mercancía; -Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar; -Firma de los intervinientes. El acta de destrucción deberá acreditarse al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente a

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
		<p>la mercancía que se importa en cumplimiento de garantía". Consorcio Mérito DIAN 06 2023. (2024). Unidad 1. CONCEPTOS BÁSICOS. En Proceso de Selección DIAN 2022: Obligación sustancial en el régimen aduanero, (pág. 1-7). Comisión Nacional del Servicio Civil.</p>
	A (Aspirante)	<p>No es correcta porque la entrega de documentación original no afecta el procedimiento del acta de destrucción, los documentos son soporte para este proceso que se llevará a cargo con la mercancía seleccionada. Lo anterior sustentado en Resolución 000046 de 26-07-2019, ARTÍCULO 228. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA, DESTRUIDA O IMPROPIA. "Para efectos de lo previsto en el parágrafo del artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el jefe de la División de Fiscalización podrá autorizar la destrucción de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. Para el efecto, el declarante o importador deberá presentar solicitud por escrito, o a través del servicio informático electrónico a la Dirección Seccional, sobre la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando: Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; Declaración de Importación correspondiente a la mercancía; Descripción de la mercancía; Copia de la garantía vigente expedida por el fabricante o proveedor de la mercancía; Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar. La Declaración de Importación en cumplimiento de garantía deberá presentarse dentro del año siguiente a la destrucción de la mercancía autorizada por la autoridad aduanera. ARTÍCULO 229. ACTA DE DESTRUCCIÓN. De la diligencia de destrucción se levantará un Acta por el funcionario competente de la División de Fiscalización en la que conste: - El lugar, fecha y hora de la misma; -Número y fecha de radicación de la solicitud; -Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía; -Nombre del propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia; -Declaración de Importación que ampara las mercancías; -Descripción de la mercancía; -Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas, cuando a ello hubiere lugar; -Firma de los intervinientes. El acta de destrucción deberá acreditarse al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente a la mercancía que se importa en cumplimiento de garantía". Consorcio Mérito DIAN 06 2023. (2024). Unidad 1. CONCEPTOS BÁSICOS. En Proceso de Selección DIAN 2022: Obligación sustancial en el régimen aduanero, (pág. 1-7). Comisión Nacional del Servicio Civil.</p>

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
40	A (Correcta)	Es correcta porque el impuesto sobre las ventas no aplica para este tipo de mercancía, tal como lo menciona el libreto de "Régimen especial" en la pagina 3 y el decreto 1165 de 2019 en artículo 560 parágrafo 2. Cuyo artículo remite a la ley 223 de 1995 en artículo 424 donde indica que las maquinas de esquilar están exentas de este impuesto, así que el funcionario debe omitir dicho pago.
	B (Aspirante)	No es correcta porque el funcionario se debe remitir a la lista de precios cuando el usuario esta presentando una factura que esta por debajo del precio de referencia. Tal como lo menciona el libreto de "Régimen especial" en la pagina 3 y el decreto 1165 de 2019 en artículo 560 parágrafo 1. Debido a lo anterior, en dicha situación no se menciona que el valor este declarado con precios inferiores a los establecidos.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de la Evaluación Final de los cursos de formación y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las evaluaciones, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en la Evaluación Final de los cursos de formación y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la evaluación y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la Evaluación Final de los cursos de formación puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son presentados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Frente a la solicitud de eliminar el ítem 40, es preciso indicar que, el mismo no cuenta con las condiciones técnicas descritas para considerar su eliminación, motivo por el cual su solicitud es improcedente.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** la Evaluación Final del Curso de Formación, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, el Consorcio Mérito DIAN 06/2023 se permite resolver lo siguiente:

1. De conformidad con la evaluación técnica, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 84,87 en la Evaluación Final de los Cursos de Formación.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 7.5 del Anexo al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023

Proyectó: D. Páez

1. OBJETIVO

Efectuar el acompañamiento de la destrucción y/o desnaturalización de mercancías de procedencia extranjera bajo control aduanero, con el fin de controlar la permanencia de las mismas en el Territorio Aduanero Nacional, Zonas Francas, Depósitos de provisiones de a bordo, para consumo y para llevar y Depósitos Francos.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la solicitud de destrucción de mercancías y termina con el acto administrativo de destrucción ejecutoriado.

3. CONDICIONES GENERALES

- La DIAN no asumirá responsabilidad ni costo alguno por el proceso de destrucción de la ejecución de la diligencia de destrucción, esta estará bajo la responsabilidad del declarante autorizado, importador o apoderado quien asumirá sus costos y deberá cumplir con las normas vigentes de protección al medio ambiente.
- La seguridad industrial de los intervinientes, es responsabilidad de cada uno, adoptando medidas adecuadas para prevenir accidentes, la cual debe ser suministrada por la empresa donde se realiza la destrucción.
- Para el caso de las mercancías ubicadas en Zonas Francas, estas serán destruidas bajo la responsabilidad del usuario Operador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 487 del Decreto 1165 de 2019.

3.1 Terminación de la Modalidad

- El producto resultante de la mercancía destruida por desnaturalización que carezca de valor comercial, no estará sujeto al pago de tributos aduaneros. Por el contrario, si el residuo de la mercancía alcanza algún valor comercial deberá someterse a las formalidades aduaneras relativas al régimen de importación ordinaria.

3.2 Destrucción por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

- Para que se considere una situación de fuerza mayor o caso fortuito, es requisito demostrar ante el Jefe del GIT de Importaciones de la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces en la Dirección Seccional donde presentó la declaración, las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad del obligado para poder quedar exonerado de la responsabilidad y por ende de la orden de efectividad de la garantía que aseguraba la ocurrencia del siniestro; por lo tanto no habrá lugar a ordenar la efectividad de la garantía por parte de la autoridad aduanera.
- Las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces, con el fin de demostrar la ocurrencia del hecho que generó la destrucción del bien importado temporalmente, la presentación de la solicitud, junto con las pruebas debe realizarse dentro del término de

permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional autorizado por la autoridad aduanera.

3.3 Destrucción de Mercancía que se encuentra en termino de almacenamiento, bienes perecederos.

- Cuando el usuario detecte mercancías que sufren deterioro y que pueden causar daños ambientales deberá reportarlos a la autoridad competente de control (ICA, INVIMA, etc.), según la naturaleza de la mercancía para que ordene el proceso de destrucción.

3.4 Destrucción de Mercancía en Depósitos de Provisiones de a bordo, para consumo y para llevar.

- Las mercancías que se encuentran vencidas, presenten grave estado de deterioro o descomposición, el depósito de Provisiones de a bordo, para consumo y para llevar, deberá solicitar la destrucción.

3.5 Destrucción de Mercancía en Depósitos Francos.

- Las mercancías que se encuentran vencidas según sticker del fabricante, que presenten grave estado de deterioro o descomposición, el depósito franco, deberá solicitar la destrucción.

3.6 Lineamientos de otros Procesos y/o Procedimientos

“Para aquellas actividades de este procedimiento que eventualmente implique iniciar algún procedimiento de otro proceso de la Entidad se deberán consultar y dar cumplimiento a las entradas y requisitos definidos en los siguientes procedimientos:

Tema	Ver entradas y requisitos en los siguientes Procedimientos
<i>Conductas punibles</i>	PR-PEC-0120 Atención a procesos penales
<i>Conductas disciplinarias</i>	PR-TAH-0448 Procedimiento ordinario – etapa de indagación e investigación disciplinaria
<i>Actuaciones de oficio RUT</i>	PR-CAC-0004 Inscripción RUT PR-CAC-0010 Actualización RUT
<i>Reportes de operaciones sospechosas</i>	PR-COA-0316 Gestión de reportes de operación sospechosa de LA/FT
Solicitudes de investigación para fiscalización	Procedimientos: PR-COT-0220 Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales. PR-COA-0226 Determinación de liquidaciones oficiales aduaneras. PR-COA-0263 Determinación de sanciones aduaneras. PR-COA-0223 Investigación de infracciones cambiarias.

	PR-COA-0396 Medidas cautelares sobre mercancías
Modificaciones de registro aduanero	PR-COA-0005 Gestión de solicitudes de registro aduanero

4. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Ver catálogo normativo del proceso.

5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-ADF-0159	Notificación, Comunicación y/o Publicación	Digital	Interno
Formato	FT-COA-2673	Solicitud de acompañamiento a destrucciones	Físico	Interno
Formato	FT-COA-2157	Acta de hechos	Físico	Interno
Formato	FT-ADF-2398	Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación.	Físico	Interno

6. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Desnaturalización de la mercancía:** es el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 214 Parágrafo 2
- **Fuerza mayor o caso fortuito:** es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Fuente Código Civil artículo 64.

7. DIAGRAMA DE FLUJO

7.1 Entradas

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
1	Usuario Aduanero y/o Usuario Operador	FT-COA-2673 Solicitud de acompañamiento a destrucciones	<p>Debe estar completamente diligenciado</p> <p>Debe presentarse en la jurisdicción donde se encuentre la mercancía objeto de destrucción.</p> <p>Debe ser radicados cinco días antes de la práctica de la diligencia.</p>
		Documentos Soporte	<p>Debe contener tipo de mercancía a destruir, cantidad, peso, unidades, documentos de transporte que la amparan, el método a utilizar para la destrucción de la mercancía, fecha hora y lugar donde se realizar el proceso de destrucción y demás documentos establecidos en la normatividad aduanera vigente</p>

7.2 Descripción de Actividades (Para mayor entendimiento de la simbología ver anexo 2)

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS	
				Responsable del acompañamiento de la destrucción	Responsable de comisionar responsable del acompañamiento de la destrucción			
H	<p>1. Recibir solicitud de acompañamiento para destrucción. Recibe el formato FT-COA-2673 Solicitud de acompañamiento a destrucciones con los documentos soporte del usuario aduanero y/o usuario operador y se radica en el mecanismo de control establecido por cada seccional.</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	<p>Formato FT-COA-2673 Solicitud de Acompañamiento a Destrucciones</p>
V	<p>2. ¿La solicitud cumple los requisitos? Se verifica el contenido del formato y de los documentos soporte con los cuales se realiza la solicitud de acompañamiento para destrucción de la mercancía. Si la solicitud cumple se autoriza el acompañamiento y continúa en la actividad No. 4. De lo contrario pasa a la actividad No. 3</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica
H	<p>3. Devolver documentos al solicitante Se devuelven por el medio que se tenga establecido en cada Dirección Seccional, los documentos al usuario para que realice las respectivas correcciones y pueda radicarlos nuevamente.</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica
H	<p>4. Realizar consulta y programar fecha para el acompañamiento de la destrucción. Se realiza la consulta de inventario por documento de transporte en el aplicativo Siglo XXI, seguidamente se programa la fecha y la hora para realizar la destrucción dentro de los cinco días siguientes según programación establecida.</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica
H	<p>5. Proyectar auto comisorio y/o solicitar comisión Se proyecta el auto comisorio aduanero con fundamento en el formato FT-COA-2673 Solicitud de acompañamiento a destrucciones, donde se comisiona a un funcionario para que asista a la diligencia de destrucción, la cual debe surtirse en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud. Nota: Se le elaboran los actos comisorios correspondientes para cada lugar donde el servidor público deba hacer presencia.</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	<p>Proyecto de Auto Comisorio Aduanero</p>

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
				Responsable del acompañamiento de la destrucción				
V	<p>6. ¿Existen inconsistencias en la mercancía a destruir? Una vez generado el auto comisorio aduanero el funcionario hace presencia en la bodega donde se encuentra la mercancía y procede verificar: peso, cantidad, tipo y naturaleza, realizando el respectivo inventario el cual debe quedar registrado en el formato FT-COA-2157 Acta de Hechos.</p> <p>Si hay inconsistencias se informa al usuario y continúa con la actividad No. 7, si al verificar la mercancía no hay inconsistencias pasa a la actividad No. 8.</p> <p>Nota Las diligencias de destrucción por desnaturalización, debe hacerse en presencia del declarante autorizado, importador o apoderado y el funcionario de las demás autoridades de control, si así se exigiere por la naturaleza y el tipo de mercancía.</p>						<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	FT-COA-2157 Acta de Hechos
H	<p>7. Cancelar diligencia de destrucción de mercancía Hasta que el usuario realiza las respectivas correcciones de las inconsistencias encontradas la diligencia de destrucción de la mercancía quedará cancelada, registrando en el FT-COA-2157 Acta de Hechos al respectiva justificación continuando con la actividad No. 4.</p>					<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	FT-COA-2157 Acta de Hechos	
V	<p>8. ¿Se requiera traslado de la mercancía para su destrucción? En el caso que para realizar la destrucción de la mercancía se requiere su traslado por fuera de las instalaciones del usuario aduanero o calificado, se continua con la actividad No. 9, de lo contrario pasa a la actividad No. 10.</p>					<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica	
H	<p>9. Precintar mercancía Se carga al medio de transporte la mercancía a destruir y se precinta después de presenciar el cargue del mismo. El número del precinto se relaciona en el formato FT-COA-2157 Acta de Hechos junto con la mercancía que va a ser trasladada, la placa del vehículo, lugar donde se realizará la destrucción y dirección.</p>					<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	FT-COA-2157 Acta de Hechos	

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES						DEPENDENCIA	REGISTROS
				Responsable del acompañamiento de la destrucción					
H	<p>10. Dar visto bueno para la destrucción de la mercancía. Se da el aval verbalmente, para el inicio del proceso de destrucción o desnaturalización de la mercancía.</p> <p>Nota: El funcionario de la Agencia de Aduanas se encarga del registro fotográfico en el momento de la entrega de la mercancía en el Depósito y en el momento de la destrucción en la Planta.</p>							<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica
H	<p>11. Registrar destrucción de mercancía. Una vez terminada la diligencia se debe verificar que la mercancía quede inservible para proceder a registrar en el formato FT-COA-2157 Acta de Hechos, en donde se registra el lugar, fecha, hora, mercancía destruida, una breve descripción del producto resultante, sus características y estado, se firma por los que intervinieron en la diligencia de destrucción entregando una copia al usuario. De igual manera una vez el Usuario Aduanero o Calificado envía a la DIAN el respectivo informe de la destrucción, se procede a archivar en la respectiva carpeta, junto con la documentación soporte de la diligencia.</p> <p>Nota: Cuando existe mercancía resultante con valor comercial se le debe informar al usuario que esta debe ser nacionalizada mediante la presentación de una declaración de importación y si esta sale para selectividad se inicia el procedimiento de inspección aduanera.</p>							<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	FT-COA-2157 Acta de Hechos
V	<p>12. ¿Se requiere comunicar a otra administración? Si la destrucción de mercancía por desnaturalización se desarrolló en una Dirección Seccional diferente a la que se presentó la declaración inicial, se continúa con la actividad No. 13; de lo contrario se continúa con la elaboración del acto administrativo en la actividad No. 14.</p>							<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	No Aplica
H	<p>13. Comunicar a Seccional. Se envía el formato FT-COA-2157 Acta de Hechos a la respectiva Dirección Seccional dentro de los 5 días siguientes a realizada la destrucción mediante correo electrónico informando los antecedentes de la solicitud.</p>							<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	Correo electrónico

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
				Responsable de emitir resolución				
H	<p>14. Elaborar acto administrativo Se elabora la resolución de terminación de régimen de importación temporal de mercancía, la cual debe ser tramitada y firmado por el responsable de la Dirección Seccional en la cual se presentó la declaración de importación inicial.</p> <p>Así mismo se envía a notificación a través del Procedimiento PR-ADF-0159 y Notificación, Comunicación y/o Publicación, Comunicación y/o Publicación con formato FT-ADF-2398 Entrega de Actos Administrativos para Numeración, Notificación, Comunicación y/o Publicación.</p>			<pre> graph TD 3{{3}} --> Box[] Box --> Fin([Fin]) A((A)) --> Fin </pre>			<p>División de la Operación Aduanera – GIT de Zona Franca – GIT de Importaciones - GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quien haga sus veces</p>	<p>*Resolución de terminación de régimen de importación temporal de mercancía</p> <p>* FT-ADF-2398 Entrega de Actos Administrativos para Numeración, Notificación, Comunicación y/o Publicación</p>

7.3 Productos

Productos	Cliente	Requisitos
No aplica	No aplica	No aplica

7.4 Salidas

No de actividad	Salidas	Cientes	Requisitos
3	FT-COA-2673 Solicitud de acompañamiento a destrucciones con los documentos soportes		Devolver documentación completa entregada por el usuario solicitante informando los motivos de la devolución.
11	FT-COA-2157 Acta de Hechos	Usuarios Aduaneros	<p>Debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de la mercancía que se destruyó (tipo, cantidad, peso) • Fecha en la que se realizó la diligencia y los sucesos que se presentaron durante la diligencia • Firma del funcionario que atendió la diligencia • Firma del importador o persona delegada por este. • Resultado de la destrucción
14	Acto Administrativo		<ul style="list-style-type: none"> • Debe estar acuerdo con la normatividad vigente. • Debe ser notificada entro los tiempos establecidos.

8. FORMALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de la formalización y los cambios
	Desde	Hasta	
1	10/07/2014	30/07/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI, que reemplaza el formato 1146, Orden Administrativa No. 007 de 2001, Memorando 265 de 2013 , con relación a las actividades realizadas para la destrucción de mercancías.
2	31/07/2020	18/10/2021	Versión 2 que reemplaza a lo establecido en la versión 1. Se creó el formato FT-OA-2673 Solicitud de Acompañamiento a Destrucciones, se realizó actualización en el objetivo, alcance, condiciones generales, definiciones, entradas y salidas de acuerdo con la nueva normatividad aduanera.
3	19/10/2021		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2. Se realizó cambio de la plantilla de procedimiento, en lo correspondiente a la eliminación de los numerales: Responsable, Roles de empleo asociado, Riesgos y controles y la unificación de los numerales de formalización y control de cambios y la actualización metodológica en lo correspondiente a marco legal, roles de empleo asociado, y elaboración técnica. Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo y de los documentos mencionados en los numerales numeral 3.6 LINEAMIENTOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS en la página 2; numeral 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS en la página 3; 7. DIAGRAMA DE FLUJO, 7.1 ENTRADAS en la página 4; 7.2. Descripción de Actividades en las actividades 1, 5, 6, 7, 9, 11, 13,; numeral 7.4 SALIDAS en la página 9. En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "O quien haga sus veces" .

			<p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020 y en la Resolución 000069 del 9 de Agosto del 2021.</p>
--	--	--	--

Elaboró:	Paola Alejandra Vergara Cano Ajusto metodológicamente	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
Aprobó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas







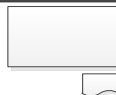



9. ANEXOS

Anexo 1. Plantillas Actos Administrativos.

Auto Comisorio Aduanero
Resolución de terminación de régimen de importación temporal de mercancía

Anexo 2

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN y sus significados son los siguientes:

NOMBRE	SÍMBOLO	PRÓPOSITO
LÍNEA DE FLUJO		INDICAR EL SENTIDO DE LAS ACTIVIDADES Y CONECTAR LOS SÍMBOLOS.
ACTIVIDAD MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.
PROCESO O PROCEDIMIENTO		IDENTIFICAR A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS CUANDO ESTOS SON PROVEEDORES O CLIENTES.
DECISIÓN		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y DIVIDIR LOS CAMINOS DEL FLUJO.
ACTIVIDAD REALIZADA POR APLICATIVO		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMATICAMENTE POR UN SOFTWARE.
INICIO O FIN DEL FLUJO		INDICAR EL INICIO O EL FIN DEL FLUJO DE ACTIVIDADES.
ACTIVIDAD CON SALIDA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES DE LAS CUALES SE GENERA UNA SALIDA HACIA OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O HACIA UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON ENTRADA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES A LAS CUALES INGRESA UNA ENTRADA DE OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O DE UN CLIENTE EXTERNO.
CONECTOR A OTRA ACTIVIDAD		CONECTAR EL FLUJO DE DOS SIMBOLOS UBICADOS EN DIFERENTES PÁGINAS.
CONECTOR A OTRA PÁGINA		CONECTAR EL FLUJO ENTRE DOS PÁGINAS.